

SUMARIO

I.	DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	3
I.1.	RECTOR.....	3
	Corrección de errores en la Resolución de 19 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba la relación definitiva de los proyectos financiados en la XV Convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible.....	3
I.2.	CLAUSTRO UNIVERSITARIO	3
	Reglamento del Claustro de la Universidad Complutense de Madrid.	3
I.3.	VICERRECTORADOS	23
I.3.1.	Vicerrectorado de Planificación y Evaluación Institucional.....	23
	Creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento de Cirugía, aprobada en Consejo de Departamento con fecha 12 de diciembre de 2018.....	23
	Creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento de Investigación y Psicología en Educación, aprobada en Consejo de Departamento con fecha de 17 de diciembre de 2018.....	24
	Convocatoria de elecciones al cargo de Director de la Clínica Universitaria de Psicología.....	25
I.3.2.	Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Doctorado	26
	Resolución de 1 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria de “Becas Iberoamérica. Santander Investigación”.	26
II.	NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.....	30
II.1.	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	30
II.1.1.	Ceses Académicos.....	30
II.1.2.	Nombramientos Académicos.....	30

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS.....	31
III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	31
III.1.1. Personal Docente Funcionario	31
Resolución de 7 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.....	31
Resolución de 8 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.....	32
III.1.2. Personal Docente Contratado	33
Resolución de 11 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor Asociado.....	33
III.2. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	38
Resolución de 12 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se resuelve el concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de Administración y Servicios, Área de Biblioteca, convocado por Resolución de 25 de noviembre de 2018 (BOUC de 28 de noviembre).....	38
VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	42

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. RECTOR

Corrección de errores en la Resolución de 19 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba la relación definitiva de los proyectos financiados en la XV Convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible.

Advertido error material en la relación definitiva de los proyectos financiados en la XV Convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible (BOUC n.º 4, de 28 de febrero de 2019), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Juan Tinguaro Rodríguez González	Importe concedido 12.166 €
Pedro Jesús Pardo Hervás	Importe concedido 12.162 €
Julián Campo Trapero	Importe concedido 15.789 €
Proyecto de Ref. 19 "Creación y puesta en marcha de la Unidad Académica de comunicación contra la violencia en la Universidad Autónoma de Chiguagua"	

Debe decir:

Juan Tinguaro Rodríguez González	Importe concedido 8.847 €
Pedro Jesús Pardo Hervás	Importe concedido 6.559 €
Julián Campo Trapero	Importe concedido 14.009 €
Proyecto de Ref. 19 "Creación y puesta en marcha de la Unidad Académica de comunicación contra la violencia en la Universidad Autónoma de Chihuahua"	

I.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Reglamento del Claustro de la Universidad Complutense de Madrid.

(Aprobado por el Claustro en su sesión de 27 de febrero de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dio lugar a la modificación de los Estatutos de las Universidades para adaptar su contenido a dicha norma, adaptación que en la Universidad Complutense se materializó en el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de

Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

El Proyecto de Reglamento del Claustro que ahora se presenta, viene a dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universidad, y su texto se adapta a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Universidades y funcionamiento de órganos colegiados.

La utilización del masculino para los distintos cargos o figuras que aparecen en este Reglamento sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

En su virtud, el Claustro de la UCM, a propuesta del Consejo de Gobierno, tras el estudio realizado por la Comisión de Reglamentos del Claustro de las enmiendas presentadas, aprueba el presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Claustro de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

TÍTULO PRIMERO

De las funciones del Claustro

Artículo 2

El Claustro Universitario es el máximo órgano de gobierno representativo de la comunidad universitaria al que incumben las funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y las restantes contempladas en el artículo 41.2 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Asimismo, el Claustro Universitario es un órgano de participación de la comunidad universitaria en los temas que afecten a la misma.

TÍTULO SEGUNDO

De la composición y constitución del Claustro

Artículo 3

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de los Estatutos, el Claustro de la Universidad Complutense estará compuesto por:

- a) El Rector de la Universidad, que será su Presidente, el Secretario General y el Gerente.
- b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de 300, que se elegirán de acuerdo con la siguiente proporción: 53 por 100 de Profesores Doctores con vinculación permanente con la Universidad, 10 por 100 del resto de Personal Docente e Investigador, 25 por 100 de Estudiantes y 12 por 100 de Personal de Administración y Servicios.

En lo que se refiere al 10 por 100 del resto del Personal Docente e Investigador, la distribución de representantes será la regulada en el artículo 55 del Reglamento Electoral.

2. El Rector, oída la Mesa del Claustro, podrá invitar, con voz pero sin voto, a participar en las reuniones del Pleno o de sus Comisiones a aquellas personas que considere adecuadas, en función del contenido del orden del día.
3. En todo caso, podrán asistir tanto a las sesiones del Pleno como de las Comisiones, con voz pero sin voto, los Vicerrectores que no tengan la condición de claustral.

Artículo 4

Los miembros electos del Claustro lo serán por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de acuerdo con las previsiones del Reglamento Electoral.

Cada uno de los sectores representados en el Claustro elegirá a sus representantes en el mismo.

Artículo 5

1. Una vez realizadas las elecciones y proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral Central, en el plazo de tres días remitirá al Rector los resultados electorales.
2. En el plazo de los tres días siguientes, la Secretaría General iniciará la tramitación del procedimiento para la designación de los vocales de la Mesa del Claustro y sus Comisiones, en los términos previstos en la Sección Tercera del Capítulo III del Título Cuarto de este Reglamento.
3. A los efectos de la elección prevista en el apartado anterior, se constituirá una Mesa de Constitución compuesta por el Rector, el Secretario General, el claustral de mayor edad y el de menor edad. En la fecha de designación de la Mesa de Constitución finalizará el mandato de la Mesa del Claustro anterior.
4. Si alguno de los miembros de la Mesa de Constitución presentara su candidatura a alguna de las Comisiones dejará de pertenecer a esta procediéndose a la designación del siguiente claustral en edad.

Artículo 6

1. El Rector procederá a la convocatoria del Pleno constitutivo del Claustro, que habrá de reunirse en el plazo de diez días desde la publicación de las candidaturas presentadas por los claustrales para formar parte de los órganos mencionados en el artículo anterior.
2. El primer punto del orden del día será: "Constitución del Claustro y designación de la Mesa y de las Comisiones".
3. Una vez designada la nueva Mesa del Claustro, sus miembros procederán a la elección de la Mesa Permanente prevista en el artículo 22.3 de este Reglamento, la cual pasará de forma inmediata a ejercer sus funciones en la ordenación de los debates.

TÍTULO TERCERO

De los claustrales

Artículo 7

Adquiere la condición de claustral todo elegido mediante el correspondiente proceso electoral una vez proclamado electo por la Junta Electoral. La condición de claustral es personal e intransferible.

La pertenencia al Claustro se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial de identificación ante la Secretaría del Claustro, que podrá emitir la correspondiente credencial.

La condición de claustral podrá perderse por las causas establecidas en el artículo 40.3 de los Estatutos de la Universidad.

*Sección Primera. De los derechos de los claustres***Artículo 8**

1. Los claustres tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, que será remitida por la Secretaría General de la Universidad utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria y, en particular, el correo electrónico asociado a la dirección @ucm.es, quedando los originales depositados en aquella. Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.
2. Los claustres son electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones y órganos del Claustro de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la UCM y el presente Reglamento.
3. Los claustres tienen el derecho a asistir, con voz y voto, a las sesiones del Claustro y a las de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 9

1. Los miembros claustres gozarán de exención de sus obligaciones académicas, docentes y discentes, y laborales en los días de reunión del Claustro ordinario y extraordinario en pleno; gozarán de la misma exención, en su caso, los que pertenezcan a Comisiones del Claustro durante los días y sesiones de trabajo de estas.
2. A los efectos de la exención prevista en el número anterior, los claustres podrán obtener una certificación de la Secretaría General. Dicha certificación otorgará a los claustres estudiantes el derecho a realizar los exámenes que hubieran perdido por razón de su asistencia al Claustro o a las sesiones de las Comisiones de que formen parte. Dichas pruebas habrán de ser similares en sus planteamientos y realización a las convocadas con carácter general.

*Sección Segunda. De los deberes de los claustres***Artículo 10**

Los claustres tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de que formen parte, siéndoles de aplicación lo previsto con carácter general en los artículos 39.2 y 40, apartados 3 h) y 4 de los Estatutos.

Este deber solo quedará exceptuado cuando exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso tendrán que comunicar dicha causa al Secretario del órgano con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión.

Artículo 11

Los claustres en el ejercicio de sus facultades y en el desempeño de sus funciones se atenderán en todo momento a los Estatutos y al presente Reglamento.

Los claustres estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento.

*Sección Tercera. De la sustitución de claustres***Artículo 12**

El régimen de sustitución de los claustres será el establecido en el Reglamento Electoral y en el artículo 40.4 de los Estatutos. En todo caso, en los sectores de Profesores Doctores con vinculación permanente con la Universidad y Estudiantes, el nuevo claustre deberá pertenecer al mismo Centro que el claustre al que sustituye.

TÍTULO CUARTO

De la organización del Claustro

Capítulo I. Normas generales

Artículo 13

El Claustro actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 14

1. El Rector, en cuanto Presidente del Claustro, ostenta la representación del mismo. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente vela por el cumplimiento de la legislación vigente, asegura la buena marcha de los trabajos del Claustro, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el informe favorable de la Mesa del Claustro.
3. El Rector, además de las competencias propias de su cargo, ejerce y desempeña todas las funciones que, en cuanto Presidente del Claustro, le confieran las leyes, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 15

1. El Rector nombrará, de entre los vocales de la Mesa, un Vicepresidente del Claustro.
2. Al Vicepresidente corresponderá ejercer la presidencia del Claustro en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente; le corresponderán, asimismo, cuantas delegaciones específicas le sean conferidas por el Rector, así como cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento o por el Reglamento Electoral.
3. El Vicepresidente del Claustro podrá ser cesado por las causas previstas en el artículo 62 de los Estatutos.

Artículo 16

1. Al Secretario General de la Universidad, que será también Secretario del Claustro, corresponde, además de las funciones atribuidas a los vocales de la Mesa, expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Mesa, redactar el acta de sus sesiones y cuidar, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.
2. La condición de Secretario General es incompatible con la de Vicepresidente del Claustro.
3. En caso de vacante o ausencia del Secretario General, asumirá sus funciones el vocal designado por la Mesa, de entre sus miembros, que tendrá que ser funcionario del grupo A1.

Artículo 17

1. El Claustro de la Universidad dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto respecto al Pleno como a sus distintas Comisiones.
2. En la Secretaría General funcionará una Secretaría Técnica, al servicio del Claustro, dotada de los medios necesarios para el desempeño de sus tareas.
3. La Asesoría Jurídica de la Universidad prestará los asesoramientos técnicos que la Mesa del Claustro, de acuerdo con el Rector y la Secretaría General de la Universidad, estime procedente.

Capítulo II. Del Pleno del Claustro

Artículo 18

El Pleno del Claustro será convocado por el Rector, en su condición de Presidente, en la forma y en los casos previstos en este Reglamento, debiendo reunirse, al menos, una vez al año durante el período lectivo.

Artículo 19

Corresponden al Pleno las competencias y funciones señaladas en las leyes, en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento, así como todas aquellas que no se atribuyan a alguna Comisión del Claustro.

Artículo 20

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento.
2. Durante sus sesiones plenarias, sólo tendrán acceso a las mismas, además de los claustrales, y de los Vicerrectores que no lo sean, quienes estén expresamente invitados por el Presidente en los términos del artículo 3 de este Reglamento, así como el personal de la Universidad que realice funciones auxiliares o administrativas de apoyo al mismo.
3. La Secretaría General regulará los procedimientos de control de acceso y salida de los asistentes durante la sesión.
4. Para garantizar la publicidad de las sesiones del Claustro, podrán asistir como invitados, a criterio de la Mesa y en tribuna aparte, las personas que así lo soliciten y reciban la consiguiente acreditación de la Secretaría del Claustro.
5. Con carácter general, las sesiones del Pleno del Claustro serán difundidas a través de la Web de la UCM y serán grabadas en soporte de audio, pudiendo ser consultadas dichas grabaciones por los miembros del Claustro, previa solicitud a la Secretaría General. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría General de la autenticidad e integridad del mismo, acompañarán al acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Capítulo III. De la Mesa y de las Comisiones

Sección Primera. De la Mesa del Claustro

Artículo 21

1. La Mesa del Claustro es el órgano rector del Claustro y ostenta la representación colectiva de este en los actos a que asista.
2. La Mesa del Claustro estará compuesta por el Rector, que será el Presidente de la misma, el Secretario General de la Universidad y ocho vocales elegidos por el Claustro de la siguiente manera:
 - 4 vocales correspondientes al sector de Profesores Doctores con vinculación permanente con la Universidad.
 - 1 vocal correspondiente al sector de resto de Personal Docente e Investigador.
 - 2 vocales correspondientes al sector de Estudiantes.
 - 1 vocal correspondiente al sector de Personal de Administración y Servicios.
3. El Rector dirige y coordina la acción de la Mesa del Claustro.

4. Los vocales de la Mesa, elegidos por el Claustro, asisten al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones, colaboran al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según las disposiciones del Presidente y asesoran a este en cuantas funciones les encomiende o deriven de su condición de miembros de la Mesa.

Artículo 22

1. Corresponden a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

- a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno del Claustro.
- b) Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos dirigidos al Claustro, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
- c) Decidir la tramitación, conforme al procedimiento que corresponda, de los escritos y documentos admitidos a trámite, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- d) Programar las líneas generales de actuación del Claustro, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las distintas Comisiones para cada curso académico y coordinar los trabajos de sus distintos órganos.
- e) Asistir al Rector en la ordenación de los debates y la celebración de votaciones.
- f) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que le reconozcan los Estatutos de la Universidad Complutense.

2. Si algún claustral o, mediante acuerdo mayoritario de sus componentes, uno de los sectores de la comunidad universitaria representados en el Claustro, discrepase de la decisión adoptada por la Mesa del Claustro en el ejercicio de las funciones a que se refieren los apartados b) y c) del número anterior, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa del Claustro decidirá al respecto mediante resolución motivada que habrá de dictarse en término de siete días, agotando la vía administrativa.

3. A los efectos del cumplimiento de la función prevista en el apartado e) del punto 1 del presente artículo, durante la celebración de las sesiones la Mesa del Claustro elegirá de entre sus miembros una Mesa Permanente, que presidirá las sesiones del Pleno. Esta Mesa Permanente estará integrada por cinco miembros, incluyendo al Presidente; al Vicepresidente, en su caso, y al Secretario General, procurándose en su composición dotar de representación a los distintos sectores del Claustro.

Artículo 23

1. La Mesa del Claustro examinará cada petición, individual o colectiva, que reciba del Claustro y podrá acordar su remisión según proceda por conducto de su Presidente:

- a) Al Rector, al Consejo de Gobierno, al Consejo Social o a cualquier otro órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, de la Universidad al que, por razón de la materia, corresponda.
- b) A la Comisión del Claustro que estuviera conociendo el asunto del que se trate o a la que por razón de la materia corresponde su conocimiento o su eventual tratamiento.

2. La Mesa del Claustro también podrá acordar, si no procediere la remisión a que se refiere el número anterior, su eventual inclusión en el orden del día de una sesión posterior del Pleno del Claustro o el archivo de la petición sin más trámites.

3. En todo caso, se acusará recibo de la petición y se comunicará al o a los peticionarios el acuerdo adoptado. En el caso de que se acuerde el archivo de la solicitud, el Secretario de la Mesa del Claustro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite. Las resoluciones de no admisión a trámite del Presidente de la Mesa del

Claustro agotan la vía administrativa, lo que se notificará a los solicitantes, comunicándoles, asimismo, que podrán interponer recurso contencioso-administrativo o, potestativamente, recurso de reposición.

Artículo 24

La Mesa será convocada por decisión del Presidente o a petición de un 20% de sus miembros. En el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de sus sesiones podrá contar con el consejo y orientación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Sección Segunda. De las Comisiones Ordinarias del Claustro

Artículo 25

1. En el seno del Claustro se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones ordinarias:
 - 1) La Comisión de Estatutos
 - 2) La Comisión de Reglamentos
2. El Pleno del Claustro podrá decidir, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la constitución de otras comisiones ordinarias. En el acuerdo de creación, además de la materia objeto de su competencia, habrá de constar el número de sus miembros y el procedimiento y plazo para su elección.
3. Las Comisiones ordinarias previstas en el apartado 1 de este artículo se elegirán de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de este Capítulo.

Artículo 26

1. La Comisión de Estatutos será la competente para la elaboración, el estudio y dictamen de los proyectos de reforma de los Estatutos de la Universidad o de su adaptación a la legalidad vigente, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
2. La Comisión de Estatutos estará formada por 30 miembros elegidos por el Claustro, conforme al reparto siguiente:
 - 15 vocales correspondientes al sector de Profesores Doctores con vinculación permanente con la Universidad.
 - 4 vocales correspondientes al sector de resto de Personal Docente e Investigador.
 - 8 vocales correspondientes al sector de Estudiantes.
 - 3 vocales correspondientes al sector de Personal de Administración y Servicios.

Artículo 27

1. La Comisión de Reglamentos será competente para el estudio y dictamen de todo proyecto de reglamento sobre el que deba pronunciarse el Claustro. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. La Comisión de Reglamentos estará formada por 12 miembros elegidos por el Claustro, conforme al reparto siguiente:
 - 6 vocales correspondientes al sector de Profesores Doctores con vinculación permanente con la Universidad.
 - 2 vocales correspondientes al sector de resto de Personal Docente e Investigador.
 - 3 vocales correspondientes al sector de Estudiantes.
 - 1 vocal correspondiente al sector de Personal de Administración y Servicios.

Artículo 28

1. Las comisiones ordinarias tendrán el número de componentes que en cada caso se señale en este Reglamento o, en su defecto, el que disponga el Pleno del Claustro. En ningún caso podrá haber una comisión de más de 30 miembros. En todas ellas deberá respetarse la proporción de miembros de cada uno de los colectivos universitarios que recoge el artículo 42 b) de los Estatutos.
2. Los miembros de las comisiones ordinarias que se establezcan en el Claustro se designarán mediante elección celebrada por el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
3. Ningún miembro electo del Claustro podrá pertenecer a más de una Comisión de las recogidas en el artículo 25.1 de este Reglamento.

Artículo 29

Estas comisiones elegirán de entre sus miembros, una Mesa, compuesta por un Presidente, un vocal y un Secretario. A estos efectos, cada miembro de la comisión, de entre los candidatos que se presenten, escribirá sólo un nombre en la papeleta, resultando elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos.

Los componentes de la Mesa de las comisiones ejercerán, en su ámbito, las competencias señaladas para cada uno de ellos en lo referido a la Mesa del Claustro

Artículo 30

Las comisiones serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el del Claustro, por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los miembros de la comisión.

El Rector podrá presidir y convocar cualquier comisión de las que se constituyan en el Claustro, aunque no podrá ejercer en las mismas el derecho al voto.

Artículo 31

Las comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa del Claustro.

La Mesa del Claustro, por propia iniciativa o por petición de una comisión, podrá acordar que informen previamente otra u otras comisiones que pudieran tener competencia.

Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto de los que le estén encomendados en el plazo respectivamente establecido en este Reglamento o, en su defecto, en el que disponga la Mesa del Claustro.

Las comisiones, a los efectos de lo previsto en este artículo, podrán constituir Ponencias en su seno para la mejor realización de sus trabajos. El número y clase de sus componentes, la forma de designación y las normas de actuación y procedimiento necesarias para sus trabajos serán las decididas por la propia Comisión.

Artículo 32

Las comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar:

- a) La información y la documentación que precisen del Rectorado, del Consejo de Gobierno y de cualquier otro órgano de gobierno, colegiado o unipersonal, de la Universidad.
- b) La presencia ante ella de cualquier autoridad de la Universidad, para que informen sobre asuntos relacionados con su área de competencias.
- c) La presencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria competente por razón de la materia objeto del debate o afectado por los términos del mismo, a fin de informar a la Comisión.

- d) La autorización del Rector para solicitar la comparecencia y asesoramiento de expertos en las materias de competencia de la comisión.

*Sección Tercera. De la elección de los vocales de la Mesa del Claustro
y de las Comisiones de Estatutos y de Reglamentos*

Artículo 33

El Pleno del Claustro elegirá a los vocales de la Mesa y de las Comisiones de Estatutos y de Reglamentos, en su caso, en la sesión constitutiva del Claustro que se celebrará según lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 34

1. En el plazo señalado en el artículo 5.2 de este Reglamento, el Secretario General de la Universidad comunicará a los claustres la apertura de un plazo de ocho días a los efectos de presentar las solicitudes para formar parte como vocales de las distintas comisiones.
2. En los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, la Mesa de Constitución, formada de acuerdo con el artículo 5.3, procederá a su publicación y notificación a los claustres.

Artículo 35

1. La elección de los vocales se llevará a cabo mediante votación secreta.
2. Iniciada la sesión, el Rector anunciará el inicio de la votación cuya duración será de un mínimo de 60 minutos y un máximo de 3 horas.
3. Los vocales de la Mesa y de las Comisiones de Estatutos y de Reglamentos se elegirán simultáneamente. Los claustres que se hayan presentado como candidatos en las elecciones a la Mesa o a las Comisiones se ordenarán alfabéticamente dentro de cada sector de la comunidad universitaria con representación en el Claustro, pudiendo cada claustral votar únicamente hasta un 75 por 100 de los candidatos que figuren en cada sector, resultando elegidos los más votados.

Artículo 36

1. La Mesa de Constitución dispondrá en la sala de la infraestructura necesaria para la votación.
2. Los claustres emitirán su voto ante la Mesa de Constitución, para lo que se dispondrá una urna para cada una de las Comisiones y otra para la Mesa.
3. En el momento de ejercer su derecho al voto, el claustral se identificará ante la Mesa de Constitución y entregará sus votos al Presidente quien los introducirá en las urnas correspondientes.

Artículo 37

1. Finalizada la votación, la Mesa de Constitución procederá al recuento público de los votos y al anuncio en sala de los resultados.
2. La Mesa proclamará como electos a los claustres más votados en cada uno de los sectores hasta el máximo que corresponda a cada sector.
3. Si en la votación se produjese empate para cubrir los últimos puestos vacantes, se celebrará en el acto sorteo público entre los candidatos que tengan igual número de votos para decidir el resultado.

Artículo 38

1. Si algún claustral tuviera alguna duda fundada en relación con el resultado de la votación, lo podrá poner de manifiesto de forma inmediata solicitando un nuevo recuento.
2. Realizado el segundo recuento y anunciados los resultados estos se tendrán por definitivos, destruyéndose las papeletas utilizadas durante la votación, a excepción de aquellas que hayan sido declaradas nulas por la Mesa que se adjuntarán al acta de la sesión.
3. La proclamación de electos realizada por la Mesa de Constitución pone fin a la vía administrativa, concluyendo con ello sus funciones.

Una vez efectuada la proclamación de electos, si algún candidato hubiera resultado elegido para formar parte de la Comisión de Estatutos y de la Comisión de Reglamentos, deberá optar por su permanencia en una de ellas en el plazo de tres días. En el caso de no ejercitarse la opción en el plazo indicado, la Mesa del Claustro procederá a efectuar un sorteo para resolver la incompatibilidad prevista en el artículo 28. 2 de este Reglamento.

4. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Mesa del Claustro o en sus Comisiones de Estatutos y de Reglamentos, serán cubiertas por el siguiente claustral más votado si lo hubiera y, en su defecto, por elección del Pleno en la forma establecida en los artículos anteriores en el caso de que restasen más de dos años para la finalización del mandato. En tal caso, la Mesa del Claustro actuará como mesa electoral.

Artículo 39

Cuando proceda la renovación parcial de los vocales de la Mesa del Claustro o de sus Comisiones de Estatutos y de Reglamentos por finalización de mandato se seguirá el siguiente procedimiento:

- En los quince días siguientes a la proclamación definitiva de candidatos electos al Claustro, la Secretaría General dará traslado de dicha proclamación a la Mesa del Claustro y comunicará a los claustales la apertura de un plazo de ocho días para presentar las candidaturas para formar parte como vocales de la Mesa del Claustro y de las distintas Comisiones.
- Dicha comunicación incluirá el lugar, la fecha y el horario de votación fijado por la Mesa del Claustro, que no podrá ser superior a tres horas.
- En los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa del Claustro procederá a su publicación y notificación a los claustales.
- Para la votación se sortearán las mesas electorales que la Mesa del Claustro determine.

*Sección Cuarta. De las Comisiones Extraordinarias***Artículo 40**

Sin perjuicio de la existencia de las comisiones reguladas en la Sección anterior, el Pleno del Claustro podrá crear comisiones Extraordinarias de investigación, de estudio y el resto de las reguladas en esta Sección. Dichas comisiones se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir el mandato total del Claustro.

Artículo 41

1. El Pleno del Claustro, a propuesta del Rector, de la Mesa o de la quinta parte de los miembros del Claustro, podrá acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés universitario.

Las comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto del Presidente del Claustro, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier miembro de sus órganos de gobierno para ser oído. La asistencia de las personas requeridas será obligatoria y los extremos sobre los que deba informar deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

2. El Presidente del Claustro, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas y especiales normas de procedimiento, salvaguardando, en todo caso, las garantías procesales de los afectados.

Artículo 42

Por idéntico procedimiento al señalado en el apartado 1 del artículo anterior, se podrá acordar la creación de Comisiones de estudio sobre asuntos de interés e índole especializada o de naturaleza preparatoria para los trabajos sobre los que sea competente otra Comisión.

Artículo 43

La creación de Comisiones distintas de las reguladas en los artículos anteriores y su eventual carácter mixto o conjunto, respecto de otras ya existentes, podrá acordarse por el Pleno del Claustro a propuesta de la Mesa o de la quinta parte de los miembros del mismo.

Artículo 44

1. En todos los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el acuerdo de creación, además de fijar el ámbito de competencias de las correspondientes Comisiones, habrá de establecer la composición y el procedimiento previsto para la elección de sus miembros.

2. Las conclusiones y trabajos de estas comisiones extraordinarias serán presentadas ante la Mesa del Claustro para su posterior debate en el Pleno y, si procede, aprobación.

TÍTULO QUINTO

De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I. De la convocatoria de las sesiones y la constitución del Claustro

Artículo 45

El Claustro se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en la medida en la que los medios electrónicos disponibles lo posibiliten y si así lo decide el presidente del órgano oída la Mesa.

Artículo 46

El Pleno del Claustro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año durante el período lectivo con el fin de debatir el informe que sobre el estado de la Universidad presente el Rector y con carácter extraordinario en período no lectivo cuando así lo convoque el Rector o lo solicite al menos un 20% de los miembros del Claustro.

Artículo 47

Compete al Presidente, a iniciativa propia o del 20 por 100 de los claustrales, la formalización de la convocatoria mediante citación personal a través de medios electrónicos que habrá de contener el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la citación y la sesión deberá mediar un plazo no inferior a siete días ni superior a quince,

salvo casos justificados de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a un mínimo de 48 horas. La apreciación de la urgencia compete a la Mesa.

Artículo 48

La convocatoria extraordinaria de iniciativa claustral deberá llevarse a efecto en el plazo de 96 horas desde el momento en que así lo solicite un número igual o superior al 20 por cien de los claustrales mediante presentación ante la Mesa de las correspondientes firmas. La solicitud deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día.

Artículo 49

Antes de las sesiones del Claustro, los claustrales recogerán sus acreditaciones, expedidas al efecto por la Secretaría del Claustro.

Artículo 50

El Pleno del Claustro y sus Comisiones quedarán válidamente constituidos a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario; y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

Artículo 51

El Claustro permanecerá reunido hasta que se agote el orden del día para el que fue convocado. Compete al Presidente la suspensión de la sesión y la fijación de la hora de su reanudación.

Capítulo II. Del desarrollo de las sesiones

Artículo 52

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente de acuerdo con la Mesa, o a petición del 20 por cien de los miembros.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por sus respectivos Presidentes.
3. En las sesiones extraordinarias de iniciativa claustral deberá incorporarse al orden del día el propuesto por los solicitantes de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias que se convoquen a iniciativa del Rector podrá no incluirse la aprobación del acta de la sesión anterior y un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 53

1. Para participar en los debates del Claustro, los claustrales deberán solicitarlo previamente y podrán intervenir durante un tiempo razonable. Cuando el número de intervinientes así lo aconsejase, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá fijar un tiempo máximo a cada intervención, que en ningún caso podrá ser inferior a tres minutos.
2. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente para advertirle de que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada al orden al Claustro o a algunos de sus miembros.
3. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya, le retirará la palabra.
4. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante petición por escrito presentada en la Mesa, que deberá concederla en el momento procedimental oportuno.

Artículo 54

En cualquier estado del debate, un claustral podrá pedir el cumplimiento del Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La resolución adoptada por la Presidencia será inapelable.

Artículo 55

Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra, por el tiempo marcado por la Presidencia, para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Sólo podrá contestar a las alusiones, en la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 56

En todo debate, el que fuere contradicho en sus argumentos por otro u otros intervinientes tendrá derecho a replicar o a rectificar durante el tiempo que fije la Presidencia.

Artículo 57

Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran manifiestamente fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado. Si persistieren en su actitud, el Presidente les retirará la palabra.

Artículo 58

Los claustrales serán llamados al orden:

- a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Claustro o de cualesquiera otras personas o entidades.
- b) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.
- c) Cuando retirada la palabra a un orador, pretenda continuar haciendo uso de ella.

Artículo 59

El Presidente, oída la Mesa, podrá obligar a abandonar la sala durante el resto de la sesión al claustral que hubiere sido llamado reiteradamente al orden en la misma sesión.

Capítulo III De la adopción de acuerdos y las actas

Artículo 60

Los acuerdos se tomarán, con excepción de aquellos para cuya adopción esté prevista una mayoría cualificada, por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 61

El voto de los claustrales es personal e intransferible, no pudiendo delegarse en ningún caso.

Artículo 62

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86, en el momento de iniciarse la votación, y hasta su conclusión, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y las puertas de la sala permanecerán cerradas no permitiéndose la entrada o salida de claustrales. La Mesa comprobará el quorum y adoptará las medidas que sean necesarias en cada caso para el ordenado desarrollo del acto.

En caso de discordancia entre el número de claustrales presentes y el número de votos emitidos se repetirá la votación y si persistiera la discordancia se celebrará votación pública por llamamiento.

Artículo 63

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 64

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

Artículo 65

La votación ordinaria se realizará, por decisión de la Presidencia, a mano alzada procediéndose primero a computar los votos afirmativos, después los negativos y, por último, las abstenciones.

Artículo 66

1. La votación será pública por llamamiento, cuando así se establezca en este Reglamento, por decisión de la Presidencia, a solicitud de un quinto de los claustrales presentes, o cuando, celebrada la votación ordinaria, la diferencia entre el cómputo de los votos afirmativos y negativos sea igual o inferior a 15 votos.

2. En la votación pública por llamamiento el Secretario nombrará a los claustrales que, previa identificación, manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

Artículo 67

1. Las votaciones estarán presididas por el principio de publicidad.

Sólo procederá votación secreta cuando así lo acuerde, a propuesta de la presidencia o el 20 por cien de los claustrales presentes, la mayoría de los mismos o cuando así se determine en este Reglamento.

2. La votación secreta se realizará en el curso de la sesión mediante papeletas y conforme al procedimiento que arbitre la Mesa.

Artículo 68

1. Cuando se produjera empate en alguna votación en el Pleno, se realizará una segunda y, si persistiera, el Presidente dirimirá el empate con su voto de calidad.

2. En las votaciones en Comisión, el empate será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 69

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta que contendrá el orden del día, una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.5 de este Reglamento.

2. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del órgano.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario respectivo y llevarán el visto bueno del Presidente, quedando depositadas y a disposición de los claustrales en la Secretaría del Claustro.

4. La Mesa del Claustro arbitrará el procedimiento que estime conveniente para facilitar a los claustrales, en la medida de lo posible, la consulta de las actas mencionadas.

Capítulo IV. Disposiciones generales sobre el cómputo de plazos,
presentación de documentos y notificaciones

Artículo 70

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses de fecha a fecha.
2. La Mesa del Claustro podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos, que no podrán superar el doble ni ser inferior a la mitad de los plazos reglamentarios, salvo para el procedimiento de urgencia regulado en el artículo siguiente.

Artículo 71

1. A petición del Consejo de Gobierno o de una cuarta parte de los claustrales, la Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.
2. Los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

Artículo 72

La presentación de documentos se realizará en el Registro General de la Universidad, tanto en sede electrónica como presencial.

Artículo 73

1. Los acuerdos del Claustro agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Los órganos competentes para la notificación de los acuerdos se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa vigente.

TÍTULO SEXTO

De los procedimientos normativos

Capítulo I. Del procedimiento normativo ordinario

Sección Primera. De los reglamentos de iniciativa externa

Artículo 74

1. Los proyectos de reglamento remitidos por el Rector, por el Consejo de Gobierno o por cualquier otro órgano competente para ejercer la iniciativa normativa, irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.
2. Los proyectos de reglamento se presentarán en el Registro General de la Universidad, que los remitirá a la Secretaría General de la Universidad, que procederá, en un plazo no superior, a veinte días a su notificación a la totalidad de los claustrales, a la apertura de un plazo de presentación de enmiendas y a su envío a la Comisión de Reglamentos.

Siempre que los medios disponibles lo permitan, la remisión de la documentación se realizará en soporte electrónico.

3. El proyecto de reglamento podrá ser retirado por los solicitantes en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído votación final sobre el.

Artículo 75

1. Los claustrales dispondrán de un plazo no inferior a diez ni superior a veinte días para presentar enmiendas mediante escrito firmado dirigido a la Comisión de Reglamentos.
2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado y deberán ser razonadas.

Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, y postulen la devolución de aquel al órgano que haya ejercitado la iniciativa. Las enmiendas a la totalidad sólo podrán ser presentadas con la firma del 20 por 100 de los claustrales.

Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de enmiendas, durante la tramitación de los debates hasta el momento de la votación final, solo se podrán admitir aquellas enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 76

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Pleno decidirá sobre las enmiendas a la totalidad si las hubiera.

2. Si se aprobara alguna enmienda a la totalidad, se devolverá el texto propuesto al proponente.

3. Si aquellas se rechazaran, se remitirá el texto inicial a la Comisión de Reglamentos para que inicie la tramitación de las enmiendas al articulado.

Artículo 77

1. Una vez remitido el proyecto y las enmiendas a la Comisión, esta discutirá artículo por artículo objeto de enmienda.

Los miembros de la Comisión podrán presentar enmiendas transaccionales en cualquier momento del debate, entendiéndose por tales aquellas que tengan como base otra u otras enmiendas anteriormente presentadas respecto de las que se transige, con la consecuencia de producir su retirada.

2. La Comisión podrá invitar a lo largo del proceso a los enmendantes para aclarar el contenido de sus enmiendas, si se entiende insuficiente la motivación presentada por escrito.

3. Las enmiendas que se presenten a la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión decidiera incorporarla como preámbulo de la disposición.

Artículo 78

Las enmiendas no aprobadas que alcancen en Comisión el 25 por 100 de los votos podrán ser defendidas en el Pleno como votos particulares.

Artículo 79

1. El debate en el Pleno se iniciará con la exposición de un portavoz del órgano que haya ejercido la iniciativa reglamentaria y por la defensa del texto aprobado en Comisión.

2. La Presidencia ordenará el debate por artículos objeto de las enmiendas aprobadas por la Comisión o las referidas en el artículo 78

Durante el debate usarán un turno los claustrales cuyas enmiendas hayan obtenido el porcentaje de votos señalado en el citado artículo 78. Los enmendantes podrán ceder el uso de la palabra a uno de los miembros de la Comisión que haya apoyado dicha enmienda. La defensa de la posición de la Comisión será ejercida por quien esta designe.

3. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá ampliar el debate a otros claustrales cuando lo estime oportuno.

Artículo 80

Una vez tramitadas y votadas todas las enmiendas, el Reglamento resultará aprobado y entrará en vigor, salvo que en él se diga otra cosa, a los dos meses de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense, salvo que sea necesaria su

publicación en otro diario oficial de mayor rango, en cuyo caso el cómputo del plazo se iniciará el día de su publicación en dicho Boletín.

La Secretaría General será responsable de que se publique en el número del Boletín Oficial de la Universidad Complutense inmediatamente posterior al de la aprobación definitiva.

Sección Segunda. De los reglamentos de iniciativa claustral

Artículo 81

Las proposiciones de reglamento de iniciativa claustral se presentarán ante la Mesa del Claustro acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

Artículo 82

Las proposiciones de reglamento de iniciativa claustral podrán ser presentadas por iniciativa del 10 por 100 de los miembros del Claustro.

Artículo 83

1. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Claustro notificará a los claustrales la proposición de reglamento.
2. En el primer Pleno del Claustro se someterá a debate y votación para su toma o no en consideración. El Pleno del Claustro se deberá celebrar en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la iniciativa a los claustrales.

Si la proposición de reglamento supone aumento de gastos o minoración de ingresos deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno, oído el Vicerrector con competencias en asuntos económicos y el Gerente, así como, en su caso, por el Consejo Social en el ámbito de sus competencias.

Artículo 84

Tomada en consideración la proposición de reglamento, pasará a la Comisión abriéndose el plazo de presentación de enmiendas y tramitándose por el procedimiento ordinario hasta su aprobación definitiva; tras lo cual procederá su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.

Capítulo II. De la reforma de los Estatutos de la UCM

Artículo 85

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la UCM o de su adaptación a la legalidad corresponde al Consejo de Gobierno o a un mínimo del 20 por 100 de los miembros claustrales por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Claustro.
2. No podrá someterse a votación en el Claustro una propuesta de modificación de los Estatutos cuyo texto no haya sido puesto en conocimiento individualizado de todos los claustrales, al menos con un mes de antelación.

Artículo 86

La propuesta de reforma de los Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los claustrales, obtenida la cual se remitirá el texto reformado para su aprobación a la Comunidad de Madrid, siguiéndose la tramitación prevista en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Para facilitar la participación de los claustrales, la Mesa del Claustro podrá fijar un horario de votación, a cuyo fin la misma actuará como mesa de votación, debiendo los claustrales identificarse ante esta antes de depositar su voto.

Artículo 87

Corresponden a la Comisión de Estatutos los trabajos preparatorios de la reforma, que se tramitará por el procedimiento ordinario, sin perjuicio de las especialidades establecidas en este Capítulo, una vez la Comisión haya elaborado un proyecto de Estatutos. La Comisión conocerá igualmente de las enmiendas que se presenten al mismo.

TÍTULO SÉPTIMO**De las interpelaciones, preguntas y proposiciones****Capítulo I. De las interpelaciones****Artículo 88**

Los claustales podrán hacer interpelaciones al Rector, al Consejo de Gobierno y a sus miembros.

Artículo 89

Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito en la Secretaría del Claustro y versarán sobre los motivos o propósitos del Consejo de Gobierno o de alguno de sus miembros, en cuestiones de política general de la Universidad o de alguno de sus órganos o dependencias. En el escrito se indicará qué claustral defenderá la interpelación en el Pleno.

Artículo 90

Para ser admitidas a trámite, las interpelaciones deberán ir avaladas por la firma de 20 claustrales, quedando incorporadas automáticamente al orden del día del primer Pleno.

Artículo 91

Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. En cualquier momento del debate podrá intervenir el Rector o el miembro del Consejo de Gobierno que el designe.

Artículo 92

1. Las interpelaciones podrán dar lugar a una moción en la que el Claustro manifieste su posición. La moción deberá ser avalada por al menos 20 claustrales.
2. Las mociones serán presentadas ante la Mesa del Claustro al finalizar la interpelación, procediéndose seguidamente a su debate y votación.

Capítulo II. De las preguntas**Artículo 93**

Los claustrales podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, que se tramitarán para su formulación y contestación en el Pleno siguiente al de su formulación, siendo obligada su contestación.

Artículo 94

Las preguntas pueden plantearse reclamando contestación escrita u oral ante el Pleno del Claustro. Cuando no se formule expresamente, se entenderá que se reclama contestación escrita, y habrán de ser contestadas en el plazo de quince días, salvo que por su complejidad requieran de un plazo superior.

La no contestación en el plazo requerido podrá dar lugar a la reprobación del requerido en la siguiente sesión del Claustro, a petición de quien formule la pregunta. Estas propuestas de reprobación se tramitarán mediante el procedimiento de las proposiciones no normativas.

Las preguntas escritas y sus contestaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense, en el número siguiente al de su contestación. De igual manera, se dará constancia en el mismo diario oficial de las preguntas planteadas de forma oral.

Artículo 95

Las preguntas de contestación oral ante el Pleno podrán ser agrupadas cuando la Mesa estime que varias de ellas versan sobre la misma materia.

Artículo 96

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el claustral, responderá el Rector o el miembro del Consejo de Gobierno a quien vaya dirigida. Seguidamente se abrirá un único turno de réplica por parte de ambos.

Capítulo III. De las proposiciones

Artículo 97

1. Los claustales podrán presentar proposiciones no normativas formulando propuestas de resolución del Claustro.
2. Las proposiciones deberán presentarse por escrito ante la Mesa avaladas por la firma de 20 claustales y con antelación suficiente a la celebración de un Pleno.

Artículo 98

1. El debate se iniciará con la intervención del proponente desarrollándose de conformidad con las normas generales de procedimiento, establecidas previamente por la Mesa del Claustro.
2. Finalizado el debate, se podrán presentar propuestas alternativas avaladas por la firma de 20 claustales, procediéndose a la votación de todas ellas por orden de presentación.

TÍTULO OCTAVO

Del procedimiento de aprobación de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices para su aplicación

Artículo 99

El Claustro debatirá y someterá a votación, a propuesta del Consejo de Gobierno, la aprobación de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices para su aplicación, conforme a lo previsto en el artículo 41, apartado 2 k) de los Estatutos.

TÍTULO NOVENO

De la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

Artículo 100

1. Un tercio de los miembros del Claustro podrá presentar formalmente ante la Mesa de dicho órgano una iniciativa de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.
2. El debate de la iniciativa tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en el mismo intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Rector.
3. La aprobación de la iniciativa por voto secreto de dos tercios de los miembros del Claustro llevará consigo la convocatoria de elecciones a Rector, la disolución del Claustro y el cese del Rector que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, después de lo cual se celebrarán nuevas elecciones al Claustro.

4. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro, aprobado con fecha 16 de noviembre de 2005 y las restantes normas conformes o contradictorias con este Reglamento que afecten a materias reguladas en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

I.3. VICERRECTORADOS

I.3.1. Vicerrectorado de Planificación y Evaluación Institucional

Creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento de Cirugía, aprobada en Consejo de Departamento con fecha 12 de diciembre de 2018.

El Consejo del Departamento de Cirugía, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ha acordado por **mayoría absoluta** la creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, con la siguiente composición:

- ✓ Director del Departamento.
- ✓ Secretario del Departamento.
- ✓ Subdirector del Departamento.
- ✓ Representante del Profesorado Permanente.
- ✓ Representante del resto del personal docente e investigador.
- ✓ Representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- ✓ Representante de estudiantes.

Asimismo, el Consejo del Departamento de Cirugía, ha acordado **por mayoría absoluta**, delegar en dicha Comisión Permanente las competencias y funciones que a continuación se relacionan:

- ✓ Emitir los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso para la realización de desplazamientos, o las solicitudes de licencia por estudios que sean formuladas por el personal del Departamento.
- ✓ Emitir los informes preceptivos sobre permisos sabáticos que sean formulados por el personal del Departamento.
- ✓ Emitir los informes preceptivos al amparo del artículo 83 de la LOU que sean formulados por el personal del Departamento.
- ✓ Emitir los informes preceptivos a efectos de cubrir plazas vacantes de profesorado contratado con candidatos que figuren en la lista de suplentes del último concurso celebrado en la categoría correspondiente.
- ✓ Proponer la renovación de contratos de Profesores Asociados y Ayudantes.

- ✓ Aprobar el número de Becas – Colaboración a solicitar en cada curso y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento como sede de realización de su proyecto de colaboración.
- ✓ Aprobar la asignación de créditos de libre elección y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento para la realización de actividades previstas por el Reglamento de Créditos de Libre Elección de la Universidad Complutense.
- ✓ Emitir los informes preceptivos sobre las peticiones de “venia docendi” que sean remitidas al Departamento.
- ✓ Emitir los informes preceptivos sobre las candidaturas a Premio Extraordinario de Doctorado presentadas en el Departamento.
- ✓ Dar el visto bueno a las solicitudes presentadas por los miembros del Departamento o profesores visitantes para uso de locales y otros recursos de los centros en que participa el Departamento.
- ✓ Cualquier otra cuestión de trámite que ayude a agilizar el funcionamiento del Consejo de Departamento y que éste acuerde delegar en la Comisión Permanente entre otras.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOUC y contra el mismo se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del DECRETO 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71 de 24 de marzo).

Madrid, 20 de diciembre de 2019.- EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO, Fernando Marco Martínez.

Creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento de Investigación y Psicología en Educación, aprobada en Consejo de Departamento con fecha de 17 de diciembre de 2018.

El Consejo del Departamento de Investigación y Psicología en Educación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, ha acordado por **mayoría absoluta** la creación de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, con la siguiente composición:

- ✓ Director/a del Departamento, que la presidirá.
- ✓ Secretario/a Académico/a del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.
- ✓ Un representante del profesorado permanente.
- ✓ Un representante del resto de personal docente e investigador.
- ✓ Un representante de los estudiantes.
- ✓ Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- ✓ Además, se incluye al subdirector/a.

Asimismo, el Consejo del Departamento ha acordado **por mayoría absoluta**, delegar en dicha Comisión Permanente las competencias y funciones que a continuación se relacionan:

- ✓ Aprobación del número de becas de colaboración a solicitar en cada curso y emisión de los informes valorativos sobre los estudiantes solicitantes que hayan optado por el Departamento como sede de realización de su proyecto de colaboración. Aprobación de la solicitud de investigadores visitantes.

- ✓ Aprobación de las solicitudes de profesores y colaboradores honoríficos, siempre que cumplan los requisitos formales exigidos y se presenten en los plazos acordados.
- ✓ Emisión de los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso de los profesores para la realización de desplazamientos superiores a quince días, o de las solicitudes de licencia por estudios que sean formuladas por el personal del Departamento, siempre que no impliquen conflictos con respecto a la asignación de docencia y que por urgencia no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento.
- ✓ Emisión de los informes preceptivos para la firma de convenios de colaboración y/o contrato artículos 83 del profesorado (colaboraciones entre el sector universitario y el sector empresarial) que de forma justificada realice dicha petición, siempre que no afecten a la asignación de la docencia y que no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento.
- ✓ Emisión de informes de *venia docendi* solicitadas por profesores de centros adscritos e informes Docentia para aquel profesorado del Departamento que participa en programas de evaluación docente que los requieran.
- ✓ Solicitud de plazas de profesorado y aprobación de la propuesta de renovación y solicitud de contratos de profesores que por urgencia no hayan podido ser confirmados en el Consejo de Departamento y de modificaciones en las comisiones de selección de profesorado que por razones justificadas haya que realizar de manera urgente.
- ✓ Disposición y acuerdo sobre la sustitución temporal de profesorado, por asuntos médicos o ausencias, atendiendo al régimen de sustituciones aprobado por el Consejo, de modo que la docencia del Departamento quede puntual y correctamente atendida.
- ✓ Propuesta de miembros para participar en comisiones o reuniones en representación del Departamento que por urgencia tengan que ser aprobadas, para el correcto funcionamiento del Departamento y/o Facultad.
- ✓ Seguimiento de ejecución del presupuesto: ejecución de gastos menores, así como dar el visto bueno a las solicitudes de apoyo económico presentadas por los miembros del Departamento para la realización de actividades docentes y de investigación, todo ello de acuerdo al presupuesto del Departamento.
- ✓ Cualquier otra cuestión de trámite que el Consejo de Departamento acuerde delegar en la Comisión Permanente para un mejor y más ágil funcionamiento del mismo.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOUC y contra el mismo se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del DECRETO 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71 de 24 de marzo).

Madrid, 15 de enero de 2018.- LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO, Isabel Inmaculada Asensio Muñoz.

Convocatoria de elecciones al cargo de Director de la Clínica Universitaria de Psicología.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.1.a), del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en la sesión del Claustro de 24 de octubre de 2017, se procede a la publicación del proceso electoral correspondiente al cargo de Director de la Clínica Universitaria de Psicología, cuya votación tendrá lugar el día 8 de abril de 2019.

Las actuaciones correspondientes a este proceso electoral son competencia de la Junta Electoral de la Facultad de Psicología y se desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral.

I.3.2. Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Doctorado

Resolución de 1 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria de “Becas Iberoamérica. Santander Investigación”.

PROGRAMA “BECAS IBEROAMÉRICA. SANTANDER INVESTIGACIÓN”

CONVOCATORIA 2019-2020 – UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

1. OBJETO DE LAS AYUDAS

El Programa “**Becas Iberoamérica. Santander Investigación**” pretende reforzar la movilidad e intercambio de estudiantes de doctorado entre universidades y centros de investigación iberoamericanos, condición necesaria para avanzar hacia la construcción de un espacio iberoamericano del conocimiento socialmente responsable.

La finalidad de las becas es promover la actualización del nivel de conocimientos de los participantes, el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos, establecer o consolidar vínculos académicos entre equipos de investigación e instituciones iberoamericanas, y reunir información adicional y específica necesaria para los estudios o investigaciones que estén realizando los destinatarios.

Específicamente, las becas también pretenden ayudar a completar la formación y especialización científica y técnica de los estudiantes de doctorado.

El logro de esos objetivos se facilitará mediante una **estancia** en un **centro de investigación o universidad iberoamericana** de un país **distinto al país de origen**, financiando gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención con el importe de la beca. La duración mínima exigida de estancia será **de 4 meses y deberá finalizar antes del 30 de junio de 2020**.

Durante la estancia los doctorandos deberán desarrollar un proyecto que podrá consistir en un trabajo de investigación básica, investigación estratégica, investigación aplicada, desarrollo experimental o transferencia de conocimientos, incluidas la innovación y las capacidades de asesoramiento, supervisión y docencia, gestión de los conocimientos y derechos de propiedad intelectual y la explotación de resultados de investigación. No se considerarán válidas las estancias que se desarrollen con el único objetivo de impartir docencia.

En la UCM, el **Banco Santander** financiará en esta Convocatoria **6 Becas para estudiantes de doctorado** cuyo importe unitario será de **5.000 euros**.

2. SOLICITANTES

Podrán solicitar estas ayudas los estudiantes de doctorado matriculados en algún programa de doctorado de la UCM en el curso académico 2018-2019; la vinculación con la UCM deberá de acreditarse durante el plazo de presentación de solicitudes. Tendrán preferencia los menores de 35 años.

3. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

3.1. La solicitud se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- **Impreso de solicitud.** Disponible en la página eddoctorado.ucm.es/ed01-19. La firma del impreso incluirá la declaración responsable del solicitante de no encontrarse en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - **Justificante de haber realizado la preceptiva inscripción en la aplicación del Santander.** Esta inscripción se realizará a través del enlace en la página web www.becas-santander.com y es requisito imprescindible para poder ser beneficiario de estas ayudas.
 - **Memoria del proyecto que se desarrollará durante la estancia.**
 - **Informe** de admisión en el centro de acogida
 - **Curriculum Vitae** del solicitante.
 - **Justificante de encontrarse matriculado** en un programa de doctorado en el curso 2018-2019.
- 3.2. La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la UCM (Rectorado), Avda. de Séneca núm. 2, 28040 MADRID.
- 3.3. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM hasta el día **30 de abril de 2019**.
- 3.4. Dada la diferencia entre el plazo genérico establecido en las Bases publicadas por el Banco Santander y el plazo de la convocatoria de la Universidad Complutense de Madrid, las solicitudes realizadas on-line a través de la plataforma establecida al efecto por el Banco Santander, pero no presentadas ante la UCM conforme al procedimiento descrito en este artículo y en el plazo señalado en el punto 3.3, se tendrán por no presentadas a todos los efectos.
- 3.5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de lo establecido en esta convocatoria en todos sus términos, así como lo establecido en las BASES GENERALES DEL PROGRAMA "BECAS IBEROAMÉRICA. SANTANDER INVESTIGACIÓN". CONVOCATORIA 2019-2020 ESPAÑA, que pueden consultarse en la siguiente página: www.becas-santander.com.
- La aceptación de dichas Bases implica el consentimiento de los candidatos participantes para la incorporación de sus datos personales al fichero de titularidad de Banco Santander, S.A. y a su tratamiento automatizado, así como a la cesión que Banco Santander S.A. realizará a la Universidad de procedencia y a la de destino, y al Banco filial del país de residencia del participante en el Programa, en su caso, con la finalidad de verificar la participación en el Programa y seguimiento del mismo, de la gestión y prestación de los servicios propios de la Beca y poder recibir todo tipo de información acerca de las actividades académicas y programas que realiza o promueve el Banco Santander, S.A.
- 3.6. Una vez revisadas las solicitudes se publicará la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos en la página web de la UCM eddoctorado.ucm.es/ed01-19. En la relación de excluidos constará la causa de exclusión. Los solicitantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en las relaciones de admitidos ni en las de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.
- Si transcurrido ese plazo no se ha presentado la documentación necesaria, se tendrá por desistido de su petición, conforme a lo establecido en el Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La falta de presentación de la memoria del proyecto que se va a desarrollar durante la estancia o del Curriculum Vitae del solicitante no será subsanable. Asimismo, tampoco podrá modificarse el contenido de ambos documentos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.**

- 3.7. Tras la revisión de la documentación presentada durante el plazo de subsanación, se publicará en la página web de la UCM edotorado.ucm.es/ed01-19 el listado definitivo de solicitantes admitidos y excluidos.

4. DOTACIÓN DE LA AYUDA

- 4.1. La dotación de cada beca será de 5.000,00 €, que se destinarán a financiar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.
- 4.2. Los beneficiarios deberán contratar un seguro especial con la misma duración que la estancia, que deberá incluir, como mínimo las coberturas de: (i) fallecimiento o invalidez permanente por accidente, (ii) transporte o repatriación sanitaria de fallecidos, heridos o enfermos, (iii) gastos médicos y quirúrgicos, hospitalización por enfermedad o accidente, (iv) responsabilidad civil privada.

5. FINANCIACIÓN

La financiación de la presente convocatoria la realiza el Banco Santander, que transferirá a la UCM el importe correspondiente.

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

- 6.1. La evaluación se realizará respetando los criterios generales de capacidad, mérito y objetividad.
- 6.2. La evaluación de las solicitudes la realizará una Comisión formada por:
- El Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado
 - La Vicerrectora de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento
 - El Director de la Escuela de Doctorado
 - Un representante de la Escuela de Doctorado
- 6.3. Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Plan de trabajo del proyecto propuesto y su interés científico
 - Adecuación de la estancia al plan de formación del programa de doctorado.
 - CV del solicitante.
 - Centro de investigación en el que se solicita realizar la estancia.
 - Duración propuesta de la estancia.
- 6.4. Finalizada la evaluación de las solicitudes se publicará la resolución provisional de beneficiarios en la dirección de internet doctorado.ucm.es/ed01-19.

Frente a esta resolución provisional, los interesados podrán presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación. Transcurrido dicho plazo y estudiadas las alegaciones se publicará la resolución definitiva de solicitudes concedidas. La resolución se hará pública por el mismo medio señalado anteriormente.

Las publicaciones a que hace referencia esta convocatoria surtirán efecto de notificación practicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7. ABONO DE LAS AYUDAS

El pago de la ayuda será realizado directamente al beneficiario por la UCM una vez aceptada expresamente a través de la plataforma incluida en la página web www.becas-santander.com y siempre y cuando el Banco Santander haya transferido previamente los fondos a la UCM. El pago se realizará obligatoriamente en una **cuenta corriente del Banco Santander S.A. de la que sea titular el beneficiario.**

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 8.1. Realizar la estancia y el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda con unos niveles satisfactorios y justificar la ayuda en el plazo y la forma establecidos.
- 8.2. Hacer mención expresa de la ayuda disfrutada en sus publicaciones y en otros resultados de investigación que puedan derivarse de tales actividades de investigación.
- 8.3. Cumplimentar y remitir los documentos exigidos en esta convocatoria, así como cualquier otro documento que, a efectos del disfrute de la ayuda, pueda serles requerido.
- 8.4. Conservar los justificantes (facturas, tarjetas de embarque...) de los gastos de transporte, alojamiento etc. que se hayan financiado con esta ayuda, para su presentación ante la UCM o el Banco Santander en el caso de que le sean requeridos.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

- 9.1. Al término de la estancia el beneficiario de la ayuda deberá presentar en la Escuela de Doctorado y por medio del Registro General de la UCM, en el plazo máximo de diez días desde su finalización, la siguiente documentación:
 - **Memoria** de la actividad desarrollada (mínimo 300 palabras).
 - **Certificado de estancia original** expedido por el Centro de acogida con mención expresa de las fechas en la que se ha producido (día de inicio y fin de la estancia). La fecha de expedición del certificado deberá ser la fecha de finalización de la estancia o posterior. No se admitirán certificados con tachaduras o enmiendas o si hubiera disonancia entre las fechas que aparecen en el certificado y las fechas en que se han realizado los desplazamientos. **No se admitirán documentos escaneados ni fotocopias.**
- 9.2. La falta de aportación de estos documentos supondrá la pérdida del derecho a la ayuda. La ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

10. INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda económica percibida para el mismo fin.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan derivarse de la ejecución del trabajo de investigación al que se destinen las becas corresponderán a sus autores o a aquellos terceros con mejor derecho por pacto distinto o por aplicación de la normativa o legislación vigente. En todo caso, en todas las publicaciones referidas a los resultados de la investigación realizada, se especificará que el investigador ha sido beneficiario de estas becas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente de conformidad con la ley reguladora de la mencionada jurisdicción.

Madrid, 1 de marzo de 2019.- EL RECTOR, P. D. EL Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado (Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, BOCM nº 180, de 31 de julio de 2015), Ignacio Lizasoain Hernández.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

II.1.1. Ceses Académicos

COORDINADORA DE CAMPUS VIRTUAL

Coordinadora del Campus Virtual de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

D.^a Cristina del Campo Campos

Efectos: 31-12-2018

SECRETARIA DE DEPARTAMENTO

Departamento de Medicina y Cirugía Animal (206)

D.^a Susana Canfrán Arrabé

Efectos: 17-02-2019

II.1.2. Nombramientos Académicos

COORDINADORA DE CAMPUS VIRTUAL

Coordinadora del Campus Virtual de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

D.^a María Vela Pérez

Efectos: 01-01-2019

DIRECTORAS DE CAI

Directora del CAI de Espectroscopia y Correlación

D.^a Mercedes Cáceres Alonso

Efectos: 01-01-2019

Directora del CAI de Contenidos Audiovisuales y Digitales para la Docencia e Investigación

D.^a María del Mar Marcos Molano

Efectos: 01-03-2019

Directora del CAI de Técnicas Físicas

D.^a María Luisa Osete López

Efectos: 01-03-2019

SECRETARIA DE DEPARTAMENTO

Departamento de Medicina y Cirugía Animal (206)

D.^a Michela Tatiana Re

Efectos: 18-02-2019

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

III.1.1. Personal Docente Funcionario

Resolución de 7 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; y a tenor de lo establecido en el 85.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en la Regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017,

Una vez publicada la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 del Personal Docente e Investigador de la Universidad Complutense de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de octubre de 2018), y como consecuencia de la autorización por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 28 de agosto de 2018, de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador en virtud de las altas y bajas producidas en el año 2017,

Este Rectorado ha resuelto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión celebrada el día 29 de enero de 2019, convocar a concurso, reservado para personas con discapacidad, una plaza de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Las bases de la convocatoria, los detalles de la plaza y la composición de la Comisión Juzgadora se publican en el Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Av. Séneca, 2 28040 Madrid) y en la página web <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>.

El plazo de presentación de instancias se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 7 de febrero de 2019.- EL RECTOR, P. D. LA VICERRECTORA DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO (Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, BOCM 180, de 31 de julio), Carmen Fernández Chamizo.

Resolución de 8 de febrero de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; y a tenor de lo establecido en el 85.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en la Regulación de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017,

Una vez publicada la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 del Personal Docente e Investigador de la Universidad Complutense de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de octubre de 2018), y como consecuencia de la autorización por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 28 de agosto de 2018, de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador en virtud de las altas y bajas producidas en el año 2017,

Este Rectorado ha resuelto, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión celebrada el día 29 de enero de 2019, convocar concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios para la provisión de 12 plazas de turno libre y 34 de promoción interna.

Las bases de la convocatoria, la relación detallada de las plazas y la composición de las Comisiones Juzgadoras se publican en el Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Av. Séneca, 2 28040 Madrid) y en la página web <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>.

El plazo de presentación de instancias se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de febrero de 2019.- EL RECTOR, P. D. LA VICERRECTORA DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO (Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, BOCM 180, de 31 de julio), Carmen Fernández Chamizo.

III.1.2. Personal Docente Contratado

Resolución de 11 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesor Asociado.

CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO
PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO
CURSO 2019/2020

La Universidad Complutense de Madrid, para cumplir las funciones al servicio de la sociedad que le encomienda la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, precisa proveer determinadas plazas de profesores asociados con el fin de que los profesionales de reconocida competencia aporten el conocimiento y la experiencia profesional imprescindible para una adecuada formación de los estudiantes.

En virtud de estas circunstancias, este Rectorado, en uso de las atribuciones que tienen conferidas por el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto convocar las plazas de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.- El presente concurso tiene por objeto la contratación de Profesores/as Asociados/as, y se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, en la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesores/as Asociados/as aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018 y las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario en la materia para la que se convoca la plaza.
- b) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva relacionada con el perfil de la plaza, adquirida fuera de la actividad académica universitaria, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad, expedido por el órgano competente, y, en su caso, de alta en el impuesto de actividades económicas.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

III.- Quienes deseen participar en este concurso deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web de la Universidad Complutense www.ucm.es.

Los aspirantes que opten a más de una plaza, identificadas por el código que les corresponda en el Anexo II de esta convocatoria, deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas. A estos efectos, se entenderá por una misma plaza todas aquellas a las que corresponda el mismo código.

Si en la misma solicitud se incluyeran varios códigos de referencia de plazas, sólo se tendrá en cuenta el que figure en primer lugar.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense y se podrá presentar en el Registro General de la Universidad Complutense, en cualquiera de sus Registros Auxiliares, en el Registro Electrónico

(<https://sede.ucm.es>) o en los restantes lugares y por los medios indicados en el art 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la acreditación de requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Empleados públicos (incluido el personal de Universidades): Vida laboral y certificación del tipo de actividad que realiza con indicación de la antigüedad en su desempeño, con el fin de poder comprobar que se realiza fuera del ámbito académico.
- b) Trabajadores por cuenta ajena: Vida laboral y certificación expedida por la empresa en la que conste antigüedad y tipo de actividad que realiza.
- c) Trabajadores por cuenta propia: Vida laboral, documento acreditativo de encontrarse en ejercicio y desde qué fecha y certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Todos los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente con la solicitud de participación.

Para facilitar la tramitación del expediente, en el caso de que la instancia se presente en un registro distinto a los de la Universidad Complutense de Madrid, el candidato enviará una copia de la solicitud escaneada, con el sello de registro visible, a la dirección electrónica pdiconcursos@ucm.es, a la mayor brevedad posible desde la presentación de la solicitud.

IV.- La composición de la Comisión de Selección, así como de sus miembros suplentes, será hecha pública, en el tablón de anuncios que la Facultad destine a estos efectos y en la página Web de la Universidad Complutense www.ucm.es, mediante resolución del Sr/a Secretario/a del Centro correspondiente. En lo relativo a este apartado se aplicará lo regulado en la base IV de la citada Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesores/as Asociados/as.

Contra esta resolución, que llevará la fecha en que se publica la misma, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Así mismo los aspirantes podrán presentar recusación cuando, en alguno de los componentes de la comisión juzgadora, pudiera darse alguna de las causas de abstención y recusación previstas en el Art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el/la Decano/a, quien la remitirá al Vicerrector/a con competencias en asuntos de profesorado acompañada del escrito en el que el/la recusado/a manifieste si se da o no en él la causa de recusación invocada por el recusante (Art. 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

V.- La Comisión de Selección se constituirá y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo I, realizará valoración motivada de los méritos de los mismos.

Dicha propuesta se publicará, en el tablón de anuncios que la Facultad destine a estos efectos y en la página Web de la Universidad Complutense www.ucm.es, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la resolución de convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones. La publicación de la propuesta, que llevará la fecha en que se publica la misma, se realizará a través de la Sección de Personal del Centro correspondiente.

Para resultar adjudicatario/a de la plaza será necesario alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos como suma de los apartados 1 al 3 del baremo.

La Comisión podrá acordar en su constitución, si así lo estima necesario, la realización de una entrevista personal con los candidatos/as que hubieran superado aquella puntuación, que se valorará motivadamente con un máximo de dos puntos y se sumará a la obtenida en el baremo.

A tal efecto, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma, especificando su puntuación, fijando la fecha, hora, y lugar en que se llevará a efecto.

La Comisión de Selección junto con la propuesta de contratación publicará lo siguiente:

- La relación de todos los aspirantes admitidos al concurso ordenados en atención a la valoración de sus méritos, con la puntuación obtenida en cada apartado del baremo aprobado por la Universidad.
- Los criterios de valoración que la Comisión ha tenido en cuenta, relativos a cada apartado del baremo aprobado por la Universidad, con la puntuación igualmente obtenida por los aspirantes en cada uno de los criterios.
- La relación de aspirantes excluidos del concurso indicando la causa o causas de dicha exclusión.

En caso de renuncia del candidato/a o candidatos propuestos o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, así como en el supuesto de que durante el curso académico 2019/2020 se produzcan nuevas vacantes de Profesor/a Asociado/a, dentro del correspondiente Departamento y área de conocimiento y siempre que el Departamento solicite la cobertura de la vacante por este procedimiento, se acudirá, por orden de puntuación, a los aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que contra la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 108.5 de los Estatutos de la Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Rector/a, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamación que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Para facilitar la tramitación del expediente, en el caso de que la reclamación se presente en un registro distinto a los de la Universidad Complutense de Madrid, el reclamante enviará una copia de la reclamación escaneada, con el sello de registro visible, a la dirección electrónica pdiconcursos@ucm.es, a la mayor brevedad posible desde la presentación de la solicitud.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Madrid, 11 de marzo de 2019.- EL RECTOR, P. D. LA VICERRECTORA DE POLÍTICA ACADÉMICA Y PROFESORADO (Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, BOCM 180, de 31 de julio), Carmen Fernández Chamizo.

ANEXO I**BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES/AS ASOCIADOS/AS**

1	Experiencia profesional fuera del ámbito académico universitario en el perfil para el que se convoca la plaza	0 – 6 puntos
2	Experiencia docente e investigadora en el área para el que se convoca la plaza	0 – 3 puntos
3	Otros méritos	0 – 1 puntos
4	Entrevista personal (en caso de que así lo haya acordado la Comisión en su constitución)*	

* La Comisión podrá acordar en su constitución, si así lo estima necesario, la realización de una entrevista personal con los candidatos/as que hubieran superado la fase de valoración de los méritos curriculares (mínimo 5 puntos). Se valorará, motivadamente, con un máximo de dos puntos y se sumará a la obtenida en los apartados anteriores para producir la puntuación global.

Nota aclaratoria sobre aplicación del baremo:

En el caso de que alguno de los concursantes sobrepase la máxima puntuación establecida en cualquiera de los apartados o subapartados considerados se establecerá un criterio de proporcionalidad entre las puntuaciones de todos los concursantes. Es decir, al concursante que sobrepase la máxima puntuación en un apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima en dicho apartado o subapartado, mientras que la puntuación del resto de concursantes se hará de forma proporcional.

Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados y subapartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso han de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso.

Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

Ejemplo: Experiencia profesional máximo 6 puntos. Candidata A = 7 puntos, candidata B = 5 puntos. Resultado para candidata A = 6 puntos y para candidata B = $5 \times 6 / 7 = 4,29$ puntos.

ANEXO II

Nº Plaza	Código Concurso	Dedicación	Área de Conocimiento	Departamento	Centro	Perfil Profesional * (no implica requisito de titulación concreta, sino de especialidad)	Actividad Docente	Horario
4	1103/ASO/001	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Prácticum	Sin asignación Departamental	F. de Educación - Centro de Formación del Profesorado	Maestro en Educación Primaria en activo	Prácticum I del Grado de Maestro en Educación Primaria	Tarde
4	1103/ASO/002	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Prácticum	Sin asignación Departamental	F. de Educación - Centro de Formación del Profesorado	Maestro en Educación Infantil en activo	Prácticum I del Grado de Maestro en Educación Infantil	Tarde
1	1103/ASO/003	3 horas lectivas + 3 horas de tutorías y asistencia al alumnado	Prácticum	Sin asignación Departamental	F. de Educación - Centro de Formación del Profesorado	Maestro en Educación Primaria en activo en puesto de enseñanza bilingüe	Prácticum I del Grado de Maestro en Educación Primaria en grupo Bilingüe	Tarde

III.2. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Resolución de 12 de marzo de 2019 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se resuelve el concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de Administración y Servicios, Área de Biblioteca, convocado por Resolución de 25 de noviembre de 2018 (BOUC de 28 de noviembre).

Por Resolución de 25 de noviembre de 2018 de la UCM se convocó concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de Administración y Servicios, Área de Biblioteca (BOUC de 28 de noviembre).

Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos de los concursantes admitidos a los puestos convocados, habiéndose dado cumplimiento a las normas reglamentarias y a las bases de la convocatoria, este Rectorado, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM del 24), modificados por Decreto 5/2018 de 23 de enero (BOCM del 26) y el Decreto Rectoral 16/2015 de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias en éstos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa (BOCM de 31 de julio), acuerda:

Primero: Resolver el citado concurso, adjudicando los puestos de trabajo del Área de Biblioteca contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, que se publica en la página web de la UCM: www.ucm.es/pas-funcionario y en el tablón de anuncios del Rectorado.

Segundo: Declarar desiertos los puestos que se especifican en el Anexo II de la presente Resolución del Área de Biblioteca, que se publica en la página web de la UCM: www.ucm.es/pas-funcionario y en el tablón de anuncios del Rectorado.

Tercero: La toma de posesión de los destinos adjudicados se realizará el día 18 de marzo de 2019, debiendo incorporarse los funcionarios a los puestos obtenidos en dicha fecha.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 2019.- EL RECTOR, P. D. LA GERENTE (Decreto Rectoral 16/2015 de 15 de junio, BOCM de 31 de julio), Concepción Martín Medina.

ANEXO I**ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DEL ÁREA DE BIBLIOTECA****CENTRO O SERVICIO: F.FILOSOFÍA**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
53405484	LAGUNA DEL HIERRO, BEATRIZ	0208.12	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	17.540

CENTRO O SERVICIO: F.PSICOLOGÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
00393630	SALOR CORRALIZA, JUANA	0249.11	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	14.344

CENTRO O SERVICIO: F.FILOLOGÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
02520007	MARCO AZCARATE, MARÍA DEL CARMEN	0200.7	J. SERV. SALA Y PRÉSTAMO (TARDE)	21 JPT	17.306
50829266	MUÑOZ CARPINTERO, ELENA	0200.21	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	17.660

CENTRO O SERVICIO: F.GEOGRAFÍA E HISTORIA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
50545823	MARTINEZ IGLESIAS, LORENA	0216.13	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	9.7500

CENTRO O SERVICIO: F.EDUCACIÓN-C.F.P.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
33525809	GABALDÓN CODESIDO, ISABEL	0184.12	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	15.060

CENTRO O SERVICIO: F.CC.QUÍMICAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
11837736	BELCHÍN LÓPEZ, SONIA	0159.7	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	16.570

CENTRO O SERVICIO: F.CC.BIOLÓGICAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
11794441	GÓMEZ ASENJO, MARÍA TERESA	0102.5	J. SERV. SALA Y PRÉSTAMO (TARDE)	20 JPT	13.812

CENTRO O SERVICIO: F.CC.GEOLÓGICAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
10884917	MENÉNDEZ MEDEL, SARA	0135.9	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	13.724
00803801	PONCE DE LEÓN YANGUELA, ESTHER	0135.12	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCT	11.580

CENTRO O SERVICIO: F.ÓPTICA Y OPTOMETRÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
52137043	RUBIO BAOS, MARÍA CORTES	0295.5	PTO. BASE BIBLIOTECA	14 JCT	5.5300

CENTRO O SERVICIO: F.MEDICINA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
22961282	GARCÍA ESCOBAR, MARÍA EUGENIA	0232.14	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	18.520

CENTRO O SERVICIO: F.VETERINARIA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
05368440	GONZÁLEZ MORENO, CARLOS	0257.10	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	14.870

CENTRO O SERVICIO: F.ODONTOLOGÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
01186036	RODRÍGUEZ ORTEGA, ROCÍO	0241.7	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	10.780

CENTRO O SERVICIO: F.TRABAJO SOCIAL

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
07227536	DORADO SÁNCHEZ, MARÍA ROSA	0304.5	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	14.490

CENTRO O SERVICIO: F.CC.POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
53446545	AROCA RODRÍGUEZ, LAURA	0151.19	PTO. BASE BIBLIOTECA	14 JCM	9.1400

CENTRO O SERVICIO: F.CC.DOCUMENTACIÓN

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
50153766	SÁNCHEZ CHICO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	0265.3	J. SERV. SALA Y PRÉSTAMO	20 JPM	18.750

CENTRO O SERVICIO: BIBLIOTECA HISTÓRICA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	COD. PUESTO	PUESTO ADJUDICADO	NIVEL/ JORNADA	PUNT. TOTAL
03831073	ROIG SANTOS, MARÍA DEL CARMEN	083.14	PTO. BASE BIBLIOTECA	18 JCM	18.790

ANEXO II**PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS****CENTRO O SERVICIO: F.PSICOLOGÍA**

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0249.13	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.FILOLOGÍA

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0200.29	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT
0200.34	PTO. BASE BIBLIOTECA - 14 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.GEOGRAFÍA E HISTORIA

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0216.21	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT
0216.26	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCM
0216.31	PTO. BASE BIBLIOTECA - 14 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.CC.FÍSICAS

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0127.11	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.INFORMÁTICA

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0224.6	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCM

CENTRO O SERVICIO: F.CC.BIOLÓGICAS

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0102.12	PTO. BASE BIBLIOTECA - 14 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.ÓPTICA Y OPTOMETRÍA

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0295.6	PTO. BASE BIBLIOTECA - 14 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.CC.POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0151.17	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.CC.ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
0110.19	PTO. BASE BIBLIOTECA - 14 - JCT

CENTRO O SERVICIO: F.BELLAS ARTES

COD. PUESTO	PUESTOS DECLARADOS DESIERTOS
094.9	PTO. BASE BIBLIOTECA - 18 - JCT

VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Siempre que resulte aplicable y sin perjuicio del régimen específico que corresponda:

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien al propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Universidad Complutense de Madrid
Rectorado
Avda. de Séneca, 2 – 5ª planta
28040 Madrid

Tfno. 91 394 33 38 – Fax 91 394 35 11
Correo-e: bouc@ucm.es